



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 224 DE 2015

(11 DIC. 2015)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, “...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, u el artículo 30, de esta Ley”.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, “*las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015.

asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23, y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

El MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028, en el cual se definieron las obras de transmisión que deben ser ejecutadas en los años citados, dentro de las que se incluyó la construcción de la subestación Palenque, 230 kV.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 05-2015 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV.

En los Documentos de Selección se estableció el 30 de noviembre de 2017 como fecha de puesta en operación del proyecto.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2015-010126 del 5 de octubre de 2015, la UPME informa que la empresa Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. fue el proponente seleccionado por la UPME para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME 05-2015.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2015-011671 del 9 de noviembre de 2015, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los

D:

CPC

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015.

documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- propuesta económica,
- copia de la garantía 07003036700135698 expedida por Banco Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 05-2015,
- copia de la comunicación de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía suscrita por Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 05-2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007,
- copia de la garantía 07004047700079330 expedida por Banco Davivienda, que ampara la obligación de la Electrificadora de Santander de conectarse al proyecto objeto de la convocatoria UPME 05-2015, junto con la comunicación de XM donde se aprueba esta garantía, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 05-2015, del 30 de septiembre de 2015, a la convocatoria se presentaron varias propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación y la solicitud de la UPME, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado de Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 05-2015.

La Comisión en la Sesión 693 del 11 de diciembre de 2015 aprobó expedir la presente resolución.

R E S U E L V E :

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la expansión de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2014, para los primeros 25 años contados a partir del primero de diciembre de 2017, de

H.
[Firma]

[Firma]
OPC

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015.

conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 05-2015, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2014)	
		Números	Letras
1	1-dic-2017 a 30-nov-2018	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
2	1-dic-2018 a 30-nov-2019	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
3	1-dic-2019 a 30-nov-2020	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
4	1-dic-2020 a 30-nov-2021	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
5	1-dic-2021 a 30-nov-2022	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
6	1-dic-2022 a 30-nov-2023	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
7	1-dic-2023 a 30-nov-2024	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
8	1-dic-2024 a 30-nov-2025	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
9	1-dic-2025 a 30-nov-2026	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
10	1-dic-2026 a 30-nov-2027	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
11	1-dic-2027 a 30-nov-2028	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
12	1-dic-2028 a 30-nov-2029	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
13	1-dic-2029 a 30-nov-2030	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
14	1-dic-2030 a 30-nov-2031	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
15	1-dic-2031 a 30-nov-2032	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
16	1-dic-2032 a 30-nov-2033	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
17	1-dic-2033 a 30-nov-2034	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
18	1-dic-2034 a 30-nov-2035	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
19	1-dic-2035 a 30-nov-2036	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
20	1-dic-2036 a 30-nov-2037	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
21	1-dic-2037 a 30-nov-2038	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
22	1-dic-2038 a 30-nov-2039	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
23	1-dic-2039 a 30-nov-2040	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
24	1-dic-2040 a 30-nov-2041	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares
25	1-dic-2041 a 30-nov-2042	2.700.000	dos millones setecientos mil dólares

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015.

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después de la fecha prevista en los Documentos de Selección, o de la fecha que fije posteriormente el Ministerio de Minas y Energía, MME, o la CREG, de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 11 DIC. 2015


CARLOS FERNANDO ERAZO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo